

-31-
Tercera
ms

SEÑOR(A) JUEZ(A) DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. -

Yo: **JORGE LUIS BRAVO PIN**, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número **171702689-0**, mayor de edad, de estado civil divorciado, de ocupación agricultor Correo Electrónico **luis_bravopin@outlook.es**, domiciliado en el Cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por mis propios derechos, amparados en el Art. 86, 87 y 94, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Art. 39, 40 y 4, de las Reglas de Procedimiento de las competencias de la Corte Constitucional para el período de transición, ante usted muy respetuosamente comparecemos y proponemos la siguiente **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**.

IDENTIFICACIÓN DEL ACCIONANTE

Mis nombres y generales de Ley son, como quedan indicados anteriormente.

IDENTIFICACIÓN DE LOS ACCIONADOS

La Autoridad demandada en la presente Acción Extraordinaria de Protección, es los señores Jueces del Tribunal de Garantías Penales Con Sede En El Cantón Esmeraldas Doctores: Bedoya Medina Johnny Fernando (Ponente), Herkt Plaza Erika Gladys, y Abogado Villamar Chele Juan José, su despacho los tienen ubicado en la Av. Libertad y. Plinio Palomino esquina, sector. Parada 10. Teléfono: 062-997-500, ext. 61366.

Por disponerlo la Ley, se servirá contar con el Procurador General del Estado, Dr. Juan Carlos Larrea Valencia, con despacho en la Dirección: Av. Amazonas No. 39-123 y Arízaga. Quito-Ecuador Tel: +593 2-294 1300 Email: **webmaste@pge.gob.ec** web: **www/pge.gob.ec**.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El Acto Judicial se ha consumado en las Oficinas Tribunal de Garantías Penales Con Sede En El Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas.

LA DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN O LA OMISIÓN, DE LA AUTORIDAD PÚBLICA, QUE GENERÓ LA VIOLACIÓN O AMENAZA DE VULNERACIÓN DEL DERECHO.

El acto ilegítimo demandado es la sentencia dictada el 11 de febrero del 2021 en donde me declaran culpable por el DELITO DE FRAUDE PROCESAL, por haber presentado un Amparo Posesorio en la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Quininde, Provincia de Esmeraldas con fecha 18/10/2016 signada con el número 08332 - 2016 - 00966, aduciendo que cambie el estado de las cosas y en el decurso de la acción civil induje a engaño al señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Quininde, Provincia de Esmeraldas, de las cuales se impuso una

sentencia de 3 años e indemnización de 10.000 a la supuesta víctima más gastos profesionales. **De la cual el señor Juez jamás en su sentencia manifestó que se lo indujo a engaño peor aún haber actuado con dolo y mala fe en el decurso de la Acción de Amparo Posesorio.**

FUNDAMENTOS DE HECHO

Señor Juez, de fecha 18 de octubre del 2016, en vista de haberseme perturbado mi posesión en el predio que efectivamente era de mi padre pero quien vivía en el mismo era el exponente junto a mi conviviente por parte del nuevo propietario señor Orlando Maffares, me vi en la obligación de presentar un Amparo Posesorio indicando que en el decurso de la causa signada con el número 08332 – 2016 - 00966, no se cambió el estado de la cosas o inducir a engaño al juez mas todo lo contrario siempre di todas las facilidades de demostrar mi posesión y que yo no tenía nada que ver en el supuesto Juicio Coactivo 015/2012 seguido a nombre del señor LUIS ALBERTO BRAVO PIN, ZAMBRANO INTRIAGO VICENTE BENJAMIN de los cuales fueron a ellos a quienes siguen el supuesto Juicio Coactivo que detallo otros motivos:

PRIMERO. - Con fecha 17 de mayo del 2010 mi padre LUIS GUALBERTO BRAVO PIN, compro una finca mediante hipoteca abierta, ubicada en Malimpia de 49 hectáreas en donde desde que la compro siempre me encontraba en posesión, hasta que empezó mi perturbación de mi posesión.

SEGUNDO. - De fecha 18 de enero del año 2018 a mi padre le siguen un juicio coactivo signado con el número 015/2012 por que supuestamente no quiso pagar la deuda sin dar a conocer en el supuesto juicio que pago hasta julio del 2014 dinero que desapareció de la cuenta de mi padre.

TERCERO. - Desde el año 2018 hasta año 2022 desde que me denunciaron el supuesto FRAUDE PROCESAL, mi padre al darse cuenta que no le siguieron el juicio a su nombre de cómo es **LUIS GUALBERTO BRAVO PIN** sino que solo utilizaron su verdadero nombre para hacer las ultima publicaciones de remate y posterior la adjudicación, desde que empezó pedir documentos siempre manifiestan que **NUNCA HA SIDO CLIENTE PEOR AUN HABERLE SIGO AUN JUICIO COACTIVO** tanto de **BANECUADOR Y BANCO NACIONAL DE FOMENTO.**

Todo este hecho se le dio a conocer a los señores Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en Quinde cuando fui llamado a Audiencia de formulación de cargos y posterior llamado a Juicio, al ver esa injusticia de todos los Jueces y del mismo fiscal GUILLERMO PATIÑO, pese a dárseles todos los documentos nunca hizo caso a mi

-32-
Frente y
PDS

inocencia siempre con su argumento que Yo cambie el estado de las cosas y que induje a error al juez de la Unidad Civil del Cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas, cuando en la sentencia nunca se encontró que haya existido un delito que debía ser investigado.

DERECHOS DE PROTECCIÓN VULNERADOS

Seguridad Jurídica.- El Derecho Constitucional a la Seguridad Jurídica fue vulnerado en la Sentencia del Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas para lo cual se debe considerar lo siguiente: La Constitución de la República del Ecuador (CRE), al igual que la naturaleza de todas las Constituciones, mantiene dos capítulos: la declarativa de los Derechos ciudadanos y la orgánica que regula el funcionamiento y competencia del Estado a través de sus distintas instituciones. Los actos legislativos presentan características propias que el Juez Constitucional no puede soslayar: el legislador dispone de una libertad de apreciación de la realidad.

Qué se entiende por Derecho de Protección: Si son derechos de protección, presupone que hay amenazas de un poder, y el ciudadano debe disponer de herramientas necesarias para hacer valer esos derechos. Entre esas herramientas están los recursos en la vía gubernativa y el derecho de acción.

Algunas garantías encontramos en los arts. 7, 8, 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Otras en los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así también en la Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en los arts. 18, 25 y 26 y en la Declaración universal de los Derechos Humanos en los arts. 5, 8, 9, 10 y 11.

Es decir que los señores Jueces pese a no existir pruebas contundentes en donde determine mi culpabilidad me declaran culpable cuando ellos su deber es precautelar la seguridad jurídica de una persona y su estado de inocencia y no causar un daño irreparable como es el daño mental que me causaron.

Violaciones al debido proceso:

En la sentencia de la Unidad civil el Juez no resolvió que por fiscalía se realice una investigación sobre un supuesto Fraude Procesal.

Señor Juez, al haberseme sentenciado por el Delito de Fraude Procesal se me violento el derecho a la vida, a la salud mental emocional, moral, en lo laboral ya que en el Juicio de Amparo Posesorio del cual fui sancionado y con el juicio Coactivo a nombre de otra persona diferente a mi padre jamás engañe al Juez mas todo lo contrario siempre demostré en derecho todo lo que alegaba en el Amparo Posesorio pero en mi camino existió injusticia es por eso que a fin de hacer prevalecer mis derechos de impugnación y garantías constitucionales en su debida oportunidad ante las autoridades judiciales competentes, pues en tal razón se me ha dejado en la más completa indefensión, violentando de esta

manera el DERECHO A LA DEFENSA, consagrado en el Art. 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador al no haberse tomado en cuenta mis pruebas dentro de la causa de Fraude Procesal.

DOBLE SANCIÓN

Con la respectiva sentencia me causa gran daño no solo cumplir una pena injusta, sino que pagar a la víctima en algo que jamás he cometido el supuesto Fraude Procesal y aun así se me sentencio.

Además, no existió un sustento legal para que se calcule una reparación integral a la víctima en el valor exuberante de CUATRO MIL DOLARES como multa, DIEZ MIL DOLARES POR INDEMNIZACION A LA VICTIMA y DOS MIL POR HONORARIOS PROFESIONALES.

Cabe indicar que según lo estipulado en el artículo 622 numeral 6 inciso final que textualmente dice: **La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda.**

Los señores jueces.

Dicha indemnización se debía cancelar por los de daños y perjuicios a la vez por hacerle hecho litigar con temeridad y mala fe y por inducir a engaño al Juez, en el decurso del procedimiento civil; además, no existe una proporcionalidad por cuanto nos e ha justificado que la supuestas víctimas hayan sufrido un grave lesión o perjuicio para calcular dicha indemnización.

SEGURIDAD JURÍDICA

FRAUDE PROCESAL: textualmente dice: **La persona que con el fin de inducir a engaño a la o al juez, en el decurso de un procedimiento civil o administrativo, antes de un procedimiento penal o durante él, oculte los instrumentos o pruebas, cambie el estado de las cosas, lugares o personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.** En este caso el señor Juez dentro del Juicio de Amparo Posesorio nunca se cambio el estado de las cosas peor aun inducir a engaños al Juez AQUO, como argumenta la víctima y los señores Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Esmeraldas, por cuanto en la respectiva sentencia de Amparo Posesorio nunca el Señor Juez Riofrio indico que fue inducido a engaños, cambiado el estado de las cosas o haber cometido Fraude Procesal.

Al haberse dictado una sentencia con argumentos ilegales y falsedades por parte de FISCALIA, ACUSADOR PARTICULAR, y JUECES DEL TRIBUNAL DE GANTIAS PENALES DE ESMERALDAS, ha habérseme sentenciado con un Juicio Coactivo que

-33-
Teinte y
Lx

se violentó del Debido Proceso a lo que establece el Art 107 Numeral 3.- **Ilegitimidad de Personería** y numeral 4.- **Citación con la demanda a la o el demandado o a quien legalmente lo represente del COGEP.**

Además, debo hacerle conocer a sus autoridades, que con fecha 12 de enero del 2022, 13 de enero del 2022, 9 de febrero del 2022, 13 de enero del 2022, 17 de enero del 2022 de febrero del 2022, 12 de enero del 2022, documentos que se agregan en DIEZ fojas útiles, Informes del Ministerios de Salud Pública documentos que se agregan en DOS fojas útiles, mismas que servirán como prueba de lo antes manifestado.

IMPORTANCIA DE LA CONSTITUCIÓN:

La Constitución es la Norma Suprema, es la norma fundamental, da las directrices de lo que se debe hacer, es el DEBER SER. Da validez al ordenamiento jurídico, y obliga a las disposiciones de menor jerarquía a sujetarse a sus principios, por ello prescribe, si no se cumple esta condición, la norma infra constitucional no vale:

“Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”

Principios de la administración pública en materia de ejecución:

La Constitución, determina que la administración se orienta al servicio de interés público, el interés nacional, interés común, diferente de los intereses individuales, aditamentos que sirven para considerar a la actividad administrativa como un verdadero servicio a la colectividad (el interés público está sobre el interés individual), es por ello que se rige por los principios de eficacia, eficiencia y calidad.

LA EFICACIA, “principio en virtud del cual las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilatorias o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho.

El Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, vía principio igualmente dispone que la administración Pública sirva con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de LEGALIDAD Y EFICACIA sumándose el principio de BUENA FE Y de CONFIANZA LEGÍTIMA (Art. 101).

Faltar a los principios generales del derecho y faltar a los principios constitucionales simplemente significa faltar al Estado Constitucional de Derecho y violentar el orden jurídico superior del Estado Ecuatoriano, máxima aspiración del pueblo soberano del Ecuador que da fundamento a toda autoridad.

“Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”

ACTO QUE SE RECURRE

El acto ilegítimo demandado es la SENTENCIA CONDENATORIA de fecha 11 de febrero del 2021, observación: DOCTORES BEDOYA MEDINA JOHNNY FERNANDO (Ponente), HERKT PLAZA ERIKA GLADYS, y Abogado VILLAMAR CHELE JUAN JOSE.

Por esta SENTENCIA me causo un daño irreparable al haberme enfermado Psicológica y Psiquiátricamente causándome un gran daño mental, moral, emocional, y familiar, pese al no existir el SUPUESTO FRAUDE PROCESAL, y aun así siguieron causándome daño.

CONSECUENCIA DEL ACTO DE SENTENCIA CONDENATORIA

Además se ha violentado el Derecho a la Salud ya que a raíz de este juicio Injusto mi salud mental se me complico llegando a ser tratado por Psicólogos y Psiquiatras al ver tanta injusticia en nuestro país que pese a no existir pruebas del supuesto Fraude Procesal ya que no existe ninguna sentencia a mi favor que haya engañado o que el juez haya pedido de oficio que fue engañado ya que él es la AUTORIDAD COMPETENTE que debió haber denunciado el supuesto engaño por medio de fiscalía.

Al haberseme sentenciado con mala fe y dolo se vulnera el derecho a la seguridad jurídica establecido en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, por cuanto no se respetó los derechos consagrados en la Constitución, así como a las normas jurídicas previas, claras, publicas, en el presente caso no se dio cumplimiento.

Como consecuencia de esta violación de las normas constitucionales y legales aplicables a este supuesto Fraude Procesal en el que nunca se engañó al Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Quinde, peor aun haber tenido una sentencia a mi favor del cual el Juez AQUO era el ente principal de haber pedido de oficio se investigue el supuesto engaño cosa que nunca existió y al haberme sentenciado en el Fraude Procesal me causa los siguientes daños al haberme sentenciado por tres años y dar una indemnización a la supuesta víctima de la cual se produce un acto que tiene las siguientes características: 1) es un acto ilegítimo de autoridad pública: 2) violenta mis derechos y garantías constitucionales consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; se trata de un acontecimiento que produce de un modo inminente grave en mi salud y mi familia afectando toda mi vida psicológica, moral, emocional, familiar y económico.

PRETENCIÓN DE REPOSICIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHO VULNERADOS

-34-
Twenty
two

Por cuanto se han vulnerado mis derechos constitucionales, me permito solicitar a usted señor Juez, que en SENTENCIA se deje sin efecto la SENTENCIA CONDENATORIA de fecha 11 de febrero 2021, misma que estoy cumpliendo con la SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA Y SE ME PAGUE TODO EL DAÑO MORAL y MENTAL QUE ME CAUSO ESTA MALA SENTENCIA.

DECLARACIÓN CON JURAMENTO

Declaro bajo juramento que no he presentado otra acción de la misma naturaleza ni con el mismo objeto o materia, ante otro Juez o Tribunal de la República.

CUANTIA. - La cuantía es indeterminada.

TRÁMITE. - Especial establecido en el Art. 86 y 94 de la Constitución de la Republica el Ecuador.

DOMICILIO DE LOS DEMANDADOS

Jueces del Tribunal de Garantías Penales Con Sede En El Cantón Esmeraldas Doctores: Bedoya Medina Johnny Fernando (Ponente), Herkt Plaza Erika Gladys, y Abogado Villamar Chele Juan José, su despacho los tienen ubicado en ubicado en la Av. Libertad y. Plinio Palomino esquina, sector. Parada 10. Teléfono: 062-997-500, ext. 61366.

Por disponerlo la Ley, se servirá contar con el Procurador General del Estado, Dr. Juan Carlos Larrea Valencia, con despacho en la Dirección: Av. Amazonas No. 39-123 y Arízaga. Quito-Ecuador Tel: +593 2-294 1300 Email: webmaste@pge.gob.ec web: www/pge.gob.ec.

DEFENSOR Y DOMICILIO

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero electrónico mm_cs@hotmail.com, o la dirección electrónica **1716444458**, facultando a la Abogado María Carreño Salazar, para que en mi nombre me represente y suscriba cuantos escritos fuesen necesarios en defensa de mis intereses en la presente causa.

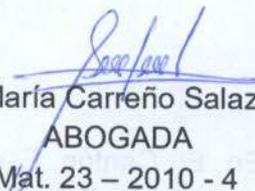
PRUEBAS:

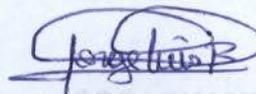
Dejo demostrado que el señor **JORGE LUIS BRAVO PIN**, con cédula de ciudadanía **171702689-0**, no engaño al Juez Multicompetente de Quininde Con los siguientes documentos:

- Sentencia del Juicio de Amparo Posesorio.
- Certificación de BancoEcuador y Banco Nacional de Fomento en Liquidación debidamente con su Código QR.
- Informes del Ministerio de Salud Publica

Por ser legal se me proveerá conforme lo solicitado

Firmo con mi Abogada patrocinadora


Abg. María Carreño Salazar
ABOGADA
Mat. 23 – 2010 - 4


Sr. Jorge Luis Bravo Pin
C.C. 171702689-0

